



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas **CAM- V- JC- 069- 2009- 9**, ha sido diligenciado en base al Informe de Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el Patrimonio Municipal, practicado a la **MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, correspondiente al período comprendido del uno de noviembre dos mil ocho al treinta de abril dos mil nueve, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel, contra los señores: **Andrés Alonso Gómez Vigil**, Alcalde Municipal; **Héctor Adán Gutiérrez**, Síndico Municipal; **Buenaventura Mejía Flores**, Primer Regidor Propietario; **José Florentín Maldonado Larios**, Segundo Regidor Propietario; **José del Carmen Cálix**, Tercer Regidor Propietario; **Catalino Wilfredo Flores Larios**, Cuarto Regidor Propietario; **Fredy Osmín Robles Flores**, Quinto Regidor Propietario; **Leonel Aníbal Turcios Romero**, Sexto Regidor Propietario; **Jorge Adonys Fermán Torres**, Séptimo Regidor Propietario; **Gloria Alicia Alfaro**, Octava Regidora Propietaria, dichos funcionarios fungieron en el período del uno de noviembre dos mil ocho al treinta de abril dos mil nueve.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; **Andrés Alonso Gómez Vigil**, **Héctor Adán Gutiérrez**, **Buenaventura Mejía Flores**, **José Florentín Maldonado Larios**, **José del Carmen Cálix**, **Catalino Wilfredo Flores Larios**, **Fredy Osmín Robles Flores**, **Leonel Aníbal Turcios Romero**, **Jorge Adonys Fermán Torres**, **Gloria Alicia Alfaro**.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I-) Que a fs. **34** frente, consta el auto de fecha cinco de octubre del año dos mil nueve, por el cuál esta Cámara tuvo por recibido el Informe de Examen Especial en comento, ordenando proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a las personas actuantes, mencionadas en el preámbulo de esta Sentencia, mandándose en el mismo auto a notificar dicha resolución al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. **35**, todo de conformidad con el



Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II)- A fs. 36 fte y vto. se encuentra el escrito presentado por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, mediante el cual se muestra parte en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo que se agregó a fs. 37 y 38 ambos fte. De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Examen Especial ya relacionado, se determinó procedente dictar el Pliego de Reparos agregado de fs. 38 vto., al fs. 40 vto, conteniendo indicio de Responsabilidad Administrativa y Patrimonial conforme a los Artículos 54 y 55 de la Ley antes mencionada; que en lo pertinente dice: **“REPARO UNICO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) “Aumento de Salarios y Dietas de Empleados y Miembros del Concejo Municipal.”** El equipo de auditores comprobó que el Concejo Municipal autorizó el incremento del salario del Alcalde por **diez mil ochocientos dólares** (\$10,800.00), a los Empleados por la cantidad de **ocho mil doscientos un dólar con siete centavos de dólar** (\$8,201.07) , y dietas del Concejo Municipal por **ocho mil setenta y ocho dólares** (\$8,078.00), según acta número No.23, Acuerdo No.8 de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, a pesar de que la Municipalidad no poseía solvencia financiera, teniendo compromisos, entre los que se citan: No haber cancelado las cotizaciones y retenciones de los empleados y funcionarios, así como también existir deudas a corto y largo plazo con diferentes proveedores y Caja de Crédito, los aumentos se realizaron según el detalle siguiente:

a) Aumento del Salario del Alcalde Municipal:

Salario Cancelado en 2008		Salario Cancelado en 2009		Incremento 2009
Diciembre	\$5,300.00	Enero	\$8,000.00	\$2,700.00
		Febrero	\$8,000.00	\$2,700.00
		Marzo	\$8,000.00	\$2,700.00
		Abril	\$8,000.00	\$2,700.00
				\$10,800.00

b) Aumento del Salario de los Empleados Municipales.

Cargo	Salario Cancelado en Diciembre 2008.	Salario Cancelado en Enero 2009.	Incremento Neto
Tesorera Municipal	\$616.43	\$1,000.00	\$383.57
Secretario Municipal	\$591.43	\$950.00	\$358.57
Contador Municipal	\$591.43	\$950.00	\$358.57

Aux. de Tes. Y Contab.	\$389.29	\$750.00	\$360.71
Jefe de Registro de Estado Familiar	\$359.29	\$550.00	\$190.71
1º Aux. del Reg. Familiar	\$340.43	\$400.00	\$59.57
2º Aux. del Reg. Familiar	\$267.86	\$325.00	\$57.14
3º Aux. del Reg. Familiar	\$340.43	\$350.00	\$9.57
Enc. Ctas. corrientes	\$340.43	\$450.00	\$109.57
Motorista	\$350.00	\$591.43	\$241.43
Seguridad del Alcalde	\$300.00	\$550.00	\$250.00
Guardia Cementerio	\$279.29	\$400.00	\$120.71
Promotor Social	\$250.00	\$400.00	\$150.00
Barrendero	\$216.43	\$300.00	\$83.57

c) Aumento de Dietas de los Miembros del Concejo Municipal.

Cargo	Dieta Cancelada en Diciembre 2008	Dieta Cancelada en Enero 2009	Incremento Neto
Síndico Municipal	\$433.00	\$650.00	\$217.00
Alcalde Específico	\$433.00	\$650.00	\$217.00
Regidores Propietarios	\$333.00	\$550.00	\$217.00
Regidores Suplentes	\$300.00	\$550.00	\$250.00

El artículo 31 numeral 12 del Código Municipal establece: “”””Son obligaciones del Concejo:..Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento del personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública.” **Deficiencia:** Se debió a que el Concejo Municipal autorizó el aumento del salario del Alcalde, empleados y dietas de los miembros del Concejo, en el presupuesto para el año dos mil nueve, sin existir capacidad económica y en los ciento ochenta días antes de finalizar el período para el cuál fueron electos. **Consecuencia:** El hecho de incrementar el salario del Alcalde, empleados y dietas, sin existir capacidad económica por parte de la Municipalidad, generó disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de **veintisiete mil setenta y nueve dólares con siete centavos de dólar (\$27,079.07)**, afectando el ₃



patrimonio de la Municipalidad. Lo anterior origina **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA**, de conformidad con los Art. **54 y 55** de la Ley de la Corte de Cuentas, por incumplimiento a los artículos 49 y 31 numeral 12 del Código Municipal debiendo responder por la cantidad de **veintisiete mil setenta y nueve dólares con siete centavos de dólar** (\$27,079.07), en concepto de **Responsabilidad Patrimonial**, y en **Grado de Responsabilidad Conjunta o Solidaria**, de conformidad al Art. **59** de la Ley de la Corte de Cuentas, los señores : **Andrés Alonso Gómez Vigil**, Alcalde Municipal; **Héctor Adán Gutiérrez**, Síndico Municipal; **Buenaventura Mejía Flores**, Primer Regidor Propietario; **José Florentín Maldonado Larios**, Segundo Regidor Propietario; **José del Carmen Cáliz**, Tercer Regidor Propietario; **Catalino Wilfredo Flores Larios**, Cuarto Regidor Propietario; **Fredy Osmín Robles Flores**, Quinto Regidor Propietario; **Leonel Aníbal Turcios Romero**, Sexto Regidor Propietario; **Jorge Adonys Fermán Torres**, Séptimo Regidor Propietario; **Gloria Alicia Alfaro**, Octava Regidora Propietaria. Y con respecto a la **Responsabilidad Administrativa**, será sancionada con multa, si así corresponde; en atención a lo establecido en el Art. **107** de la ley en comento. A fs. 41 frente, se encuentra la notificación a la Fiscalía General de la República y de fs. 42 a fs. 51 ambos frente, el respectivo emplazamiento a los funcionarios relacionados en el Pliego de Reparos.

III)- De fs. 52 fte. al 55 vto. corre agregado el escrito presentado por los señores: Andrés Alonso Gómez Vigil, Héctor Adán Gutiérrez Bonilla, Buenaventura Mejía Flores, José Florentín Maldonado Larios, José del Carmen Cáliz, Catalino Wilfredo Flores Larios, Fredy Osmín Robles Flores, Leonel Aníbal Turcios Romero, Jorge Adonys Fermán Torres, Gloria Alicia Alfaro; *en la calidad en que actúa, que en lo pertinente manifiestan:* **que nos hemos dado por notificados y emplazados del JUICIO DE CUENTAS No. CAM-V-JC-069-2009-9 que contiene Reparos Únicos deducidos con base al informe de Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatados, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el Patrimonio Municipal, practicado a la Municipalidad de San Alejo, Departamento de la Unión, correspondiente al período del uno de noviembre dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve; realizado por la Oficina Regional de San Miguel de esa Corte de Cuentas y venimos a contestar dicho reparo de la siguiente manera: REPARO UNICO: (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIAL) **“Aumento de Salarios y Dietas de****



Empleados y Miembros del Concejo Municipal”, Sobre este hallazgo queremos hacer las siguientes consideraciones: En primer lugar consideramos importante mencionar que según el artículo 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la finalidad de la Corte es el de...” fiscalizar, en su doble aspecto administrativo y jurisdiccional, la Hacienda Pública en general y la ejecución del presupuesto en particular, así como la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del Artículo 207 de la Constitución de la República.” También la referida ley en su artículo 24, establece que “Para regular el funcionamiento del sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio: 1) Normas Técnicas de Control Interno, que servirán como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y la administración de las operaciones a su cargo; 2) Políticas de Auditoría que servirán como guía general para las actividades de auditoría interna y externa que deben realizarse en el sector público; 3) Normas de Auditoría Gubernamental que especificarán los requisitos generales y personales del auditor, la naturaleza, características , amplitud y calidad de sus labores y la presentación, contenido y trámite de su informe, 4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del sistema. Así mismo, se establece en el artículo 47 que “Los informes tendrán el contenido que los reglamentos y las normas de auditorías establezcan. Los hallazgos de auditoría, deberán relacionarse y documentarse, para efectos probatorios. Lo anterior lo relacionamos en virtud, que en transcurso del proceso de Auditoría, se nos comunicaron deficiencias (tal como lo indica el artículo 5 del Reglamento de Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, establece “El detectar presuntas deficiencias, los auditores verificarán las mismas, mediante los procedimientos de auditoría pertinentes, señalando la normativa incumplida, debiendo comunicar de inmediato y por escrito, a las personas relacionadas con las mismas, para garantizarle su derecho de defensa, concediéndoles un plazo de cinco días hábiles, para que se den las explicaciones necesarias y presenten la documentación pertinente), en dicha comunicación la deficiencia que se nos comunicó mediante FORMATO DE HALLAZGO POTENCIAL DE AUDITORÍA suscrita por el Auditor y Jefe de Equipo el 29/05/09 (ANEXO No.1) establecía lo siguiente: No. 1 “ Constatamos que el Alcalde Municipal aumentó sus salarios de \$5,300.00 que ganó en diciembre 2008 a \$8,000.00 en enero, febrero, marzo y abril 2009, sin existir acuerdo municipal de aprobación del incremento, solamente se encuentra en el presupuesto 2009, el cual fue aprobado en acta No. 235



acuerdo No. 8 de fecha 27-11-08, el total del incremento asciende a \$ 10,800.00.”

No. 2 “Constatamos que se incrementaron el pago de dietas para los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2009, según el siguiente detalle:”...En dicho formato de hallazgo, el criterio que se relaciona con la deficiencia es el numeral 12 del artículo 31 del Código Municipal, que establece que:”Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas piezas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública”... En dicho proceso, presentamos al equipo de auditores mediante nota de 8 de junio del 2009, los comentarios referidos a los(sic) deficiencias que no fueron comunicadas, les manifestamos que el incremento salarial, no es facultad del Alcalde, si no que el Concejo Municipal, también les manifestamos que si bien es cierto que la aprobación del Presupuesto Municipal del período fiscal 2009, que es donde están contemplados los aumentos a que Ustedes hacen mención en la referida observación, fue asentada mediante acuerdo municipal de fecha 27 de noviembre de 2008, no indica que en esa fecha fueron aprobados esos aumentos, sino que lo que realmente sucedió es por un error involuntario del Secretario, no se asentó en el Libro de Actas tal decisión del Concejo, esta decisión fue tomada, en sesión del Concejo Municipal celebrada en fecha diecisiete de septiembre del 2008, en el cual se analizó la petición efectuada a este Concejo por lo(sic) empleados de esta Municipalidad en la que solicitan se revisen los salarios que actualmente devengan (ANEXO No.2), ya que la crisis que afecta las familias Salvadoreñas es tan grave y por lo tanto un incremento sería de gran ayuda para poder aliviar tal situación; en virtud de esta solicitud, el Concejo Municipal giró instrucciones al Contador Municipal se procediera a revisar la disponibilidad económica del Municipio y se actualizaran las dietas y los salarios del Concejo Municipal y los empleados; ya con el análisis presentado por el Contador y de conformidad al aumento proporcional que tendría esta Municipalidades el año 2009 producto del aumento de Presupuesto General de la nación que influiría en un aumento de la asignación FODES, por lo que en dicha sesión acordó, se incluyeran en el Presupuesto Municipal 2009 los referidos aumentos. Como se puede apreciar, esta decisión fue acordada en el mes de septiembre del 2008 (ANEXO No.3) y estamos en el período permitido por el Código Municipal para efectuar los referidos aumentos, por lo que con todo respeto solicitamos sean



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



tomados en cuenta nuestros comentarios y se nos exonere de toda responsabilidad, ya que cualquier reclamo de los referidos aumentos vendría a afectar más la grave situación económica que afrontan dichas familias. Por lo que anexamos con evidencias nota firmada por todos los miembros del Concejo Municipal, donde ratificamos la decisión de aumentar las dietas y salarios del Concejo Municipal y empleados para el período 2009 de esta Municipalidad". Continuando con el proceso de auditoría, mediante acta de lectura de fecha 28 de julio de 2009, nos fueron presentados los resultados del Borrador de Informe del referido examen en el que se menciona en el Hallazgo 1 y en sus comentarios los auditores, manifiestan que los comentarios y documentación presentados por el Alcalde Municipal no desvanecen las condiciones planteadas, debido a que el incremento de salarios del alcalde, empleados y dietas de los miembros del Concejo se realizó sin existir capacidad económica de parte de la Municipalidad y la aprobación para dichos incrementos se dio dentro de los ciento ochenta días previas a su finalización como miembros del Concejo. Como se observa, el Borrador de Informe sostiene que la base legal incumplida es el numeral 12 del artículo 31 del Código Municipal, que establece que : " Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen os(sic) bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública"..., no obstante que se ha demostrado que fue por un error del Secretario Municipal no asentar el acuerdo Municipal, donde fueron acordados los referidos aumentos. Sin embargo en el Informe final (que nos fue notificado mediante esquila de notificación de fecha 10 de septiembre de 2009) que es la base para el referido reparo, los auditores manifiestan que "Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el incremento del salario del Alcalde por \$10,800.00, Empleados de \$8,201.07 y dietas de los miembros del Concejo Municipal de \$8,078.00, según acuerdo No. 8 de fecha 27 de noviembre de 2008, **a pesar de que la Municipalidad no poseía solvencia financiera**, teniendo compromisos, entre los que citamos: No haber cancelado las cotizaciones y retenciones de los empleados y funcionarios, así como también existiendo deudas a corto y largo plazo con diferentes proveedores y Caja de Crédito." **RESPETABLES JUECES**, lo anterior nos preocupa, ya que lo expuesto anteriormente demuestra que la deficiencia que nos fue señalado durante el proceso de auditoría (hasta la 7



lectura del borrador de Informe (ANEXO No.4) y que se refería al incumplimiento del numeral 12 del artículo 31 del Código Municipal, difiere a la reflejada en el Informe final (ANEXO No.5) y que se refiere en su contenido a que el Concejo Municipal autorizó el incremento del salario del Alcalde por \$10,800.00, Empleados de \$8,201.07 y dietas de los miembros del Concejo Municipal de \$8,078.00, según acuerdo No. 8 de fecha 27 de noviembre de 2008, **a pesar de que la Municipalidad no poseía solvencia financiera**, teniendo compromisos, entre los que citamos: No haber cancelado las cotizaciones y retenciones de los empleados y funcionarios, así como también existiendo deudas a corto y largo plazo con diferentes proveedores y Caja de Crédito.” Nuestra posición al respecto es la siguiente: En primer lugar los auditores no nos comunicaron durante el proceso de auditoría que se habían efectuado aumentos al alcalde, empleados y miembros del Concejo Municipal, a pesar que la Municipalidad no poseía solvencia financiera; En segundo lugar, los auditores, no nos demostraron ni durante el proceso de auditoría, ni en el Informe Final que la Municipalidad no poseía capacidad financiera para actuar los referidos aumentos lo cual no esta en concordancia con lo establecido en el Manual de Auditoría Gubernamental, que se refiere a la fase de Examen, la cual citamos textualmente: 3.2 Fase de Examen Manual de Auditoria Gubernamental “En esta fase se recopila la evidencia comprobatoria necesaria para que el auditor concluya sobre los resultados de su trabajo, que le sirven de base para brindar una opinión profesional, técnica, objetiva e independiente. La obtención de evidencia comprobatoria, se logra por medio de la aplicación de pruebas y procedimientos definidos en el enfoque de auditoría que se estableció en la fase de planificación,” Y en tercer lugar, nosotros como administración cuando se elaboró el Presupuesto Municipal para el año 2009, se preparó juntamente con una Comisión del Concejo Municipal el documento **INFORME DE ESTIMACIÓN DE INGRESOS PARA EL AÑO 2009**, (en formato de la Dirección de Contabilidad Gubernamental) en éste se plasman todos los ingresos de los que Municipalidad tiene suficiente certeza que los va a recibir durante el período, acompañado de diversas políticas de recaudación y la información sobre la aprobación del Presupuesto General de la nación, que es de donde la Municipalidad recibirá Transferencias del Gobierno Central (ANEXO No.6). Elaborado el referido documento, también se elaboró el documento **INFORME ESTIMACIÓN DE EGRESOS** (ANEXO No. 7) para el año 2009, el cual contiene todos los gastos necesarios para el funcionamiento de la Municipalidad, incluidos los incrementos de salarios. Es de hacer notar que como ya nos



somos gobierno Municipal y no se nos brindó el acceso a la información del año 2009, solicitamos a la Dirección de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los informes a que hacemos referencia y presentamos a ustedes en copias simples, así como también presentamos copia del **INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE EGRESOS** correspondiente al período del 1 de enero al 30 de noviembre de 2009 (ANEXO No.8) el cuál que se ha ejecutado con normalidad y ha sido financiado con los ingresos estimados. Con lo anterior demostramos que los aumentos de salarios a que se hacen referencia en el Informe de Auditoría, fueron acordados por el Concejo Municipal en el período establecido y que estos contaban con los ingresos suficientes para ser financiados. Por lo antes expuesto a ustedes PEDIMOS: a) Se nos admita el presente escrito, b) Se nos tenga por parte en el presente proceso en el carácter en que actuamos, c) Se tenga por contestado en sentido negativo el pliego de Reparación No. CAM-V-JC-069-2009-9.

IV) Por auto de fs. 94 vto. a fs. 95 fte. emitido a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil diez, se admite el escrito y la documentación por parte de los cuentadantes; Asimismo se dio audiencia a la Fiscalía General de la República por el término de Ley de conformidad al Artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

V) A fs. 107 frente y vuelto corre agregado el escrito de fecha once de febrero dos mil diez suscrito por el Licenciado **NESTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, en su carácter de Agente Auxiliar de la Fiscalía General de la República, en el que evacua la Audiencia conferida, expresando esencialmente lo siguiente: "Que se ha notificado la resolución pronunciada a las catorce horas treinta minutos del día nueve de febrero del presente año, en la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República, para emitir opinión razón por la que vengo a evacuarla en los términos siguientes: "" **REPARO UNICO : RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA;** Que los servidores actuantes cuestionados manifiestan que por un error involuntario el secretario asentó en fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho el acuerdo respecto al aumento salarial pero que la decisión fue tomada con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, por lo que el suscrito considera y tal como lo dispone el artículo treinta y cuatro del Código Municipal, el cual establece que los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos



de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirá efectos inmediatamente; Así mismo el artículo cincuenta y cuatro del mismo código establece que es deber del Secretario asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes actas, por lo que considero que los señores cuestionados, en ningún momento han probado que el acuerdo de aumento salarial fuera tomado con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho, puesto que el acuerdo fue legalizado con fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, es decir ciento cincuenta y cinco días antes de finalizar su período, por lo que contravinieron el artículo treinta y uno numeral doce del Código Municipal, por lo que los responsables deben ser condenados, por lo expuesto OS PIDO: a) Me admitáis el presente escrito, b) Tengáis por evacuada la audiencia conferida en los términos antes mencionados.

VI) Del análisis del Informe, de los Alegatos, Documentación aportada y la Opinión de la Representación Fiscal, relacionada en los considerandos anteriores, esta Cámara **CONCLUYE: REPARO UNICO. (Responsabilidad Administrativa y Patrimonial)**. En el presente reparo se estableció que el Concejo Municipal autorizó el aumento de los salarios del Alcalde, empleados y dietas de los miembros del Concejo, en el presupuesto para el año dos mil nueve, sin existir capacidad económica y en los ciento ochenta días antes de finalizar el período para el cual fueron electos. Al respecto los funcionarios en su escrito manifiestan que por un error involuntario el secretario asentó en fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho el acuerdo respecto al aumento salarial pero que la decisión fue tomada con fecha diecisiete de septiembre de dos mil ocho. No obstante la alegación de los funcionarios con la cual pretenden justificar la acción tomada, esta no deja de estar fuera del marco legal permitido para todo funcionario, siendo así que se evidencia la transgresión al Principio de Legalidad que doctrinariamente establece: "...Que la administración pública no podría actuar por autoridad propia, sino que ejecutando el contenido de la Ley..." Para Ignacio de Otto: "Con el Principio de Legalidad se tiende a que tanto la actuación de la administración, como la de los tribunales no sea libre, es decir que se encuentre vinculada al ordenamiento jurídico..." Enmarcándolo el artículo 86 inc. final de la Constitución de la República menciona: "... Que los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. De lo anterior se advierte que los funcionarios actuaron de manera arbitraria y negligente, haciendo uso de su jerarquía y excediendo sus facultades más allá¹⁰



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



de lo que la ley les permite. Aunado a lo anterior, no pueden alegar desconocimiento de la norma, pues el artículo 8 del Código Civil es preciso al determinar:..."nadie podrá alegar ignorancia de ley por ninguna persona, después del plazo común o especial, sino cuando por algún accidente grave hayan estado interrumpidas durante dicho plazo las comunicaciones ordinarias entre el lugar de la residencia del gobierno y del departamento en que debe regir...". El artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece: "...Es responsable principal, quien recibe del Estado un pago sin causa real o lícita o en exceso de su derecho, o no liquida en el período previsto, anticipos, préstamos o cualquier otra clase de fondos". De lo anterior esta claro que el Alcalde y sus Regidores se excedieron en sus funciones, atribuyéndose funciones que la Constitución y la ley no les faculta, transgrediendo así la norma fundamental, al aumentarse el sueldo, dietas y el sueldo de los empleados, ocasionando detrimentos a las arcas municipales, por lo que esta Cámara considera que deben de resarcirse los daños patrimoniales ocasionados a la municipalidad. En consecuencia es incuestionable la omisión por parte de los funcionarios actuantes a los artículos 31 numeral 4 y 12, Art. 34 y 49 del Código Municipal, por lo que el presente reparo se mantiene.



POR TANTO: De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 55, 58, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada servidor actuante, por el Reparó Único y en consecuencia **CONDENESE** al pago del diez por ciento de su salario percibido, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de la siguiente manera: **Andrés Alonso Gómez Vigil**, Alcalde Municipal a pagar la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) **Héctor Adán Gutiérrez**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de sesenta y cinco dólares (\$65.00), **Buenaventura Mejía Flores**, Primer Regidor Propietario; a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **José Florentín Maldonado Larios**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **José del Carmen Cáliz**, Tercer Regidor Propietario; a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **Catalino Wilfredo Flores Larios**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **Fredy Osmín Robles Flores**, Quinto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de

cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **Leonel Aníbal Turcios Romero**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **Jorge Adonys Fermán Torres**, Séptimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de sesenta y cinco dólares (\$65.00) y **Gloria Alicia Alfaro**, Octava Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de sesenta y cinco dólares (\$65.00).II) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el Reparó Único hasta por un monto de veintisiete mil setenta y nueve dólares con siete centavos (**\$27,079.07**) y en consecuencia **CONDÉNESE** a pagar a los señores: **Andrés Alonso Gómez Vigil**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de diez mil ochocientos ochenta y cinco dólares (\$10,885.00). **Héctor Adán Gutiérrez**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00). **Buenaventura Mejía Flores**, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00). **José Florentín Maldonado Larios**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00). **José del Carmen Cálix**, Tercer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00). **Catalino Wilfredo Flores Larios**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de quinientos ochenta y seis dólares (\$586.00). **Fredy Osmín Robles Flores**, Quinto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00) **Leonel Aníbal Turcios Romero**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00) **Jorge Adonys Fermán Torres**, Séptimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00) y **Gloria Alicia Alfaro**, Octava Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de setecientos treinta y seis dólares (\$736.00). En el caso del aumento a los empleados municipales, esta Cámara considera que no les es aplicable el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, a dichos empleados por lo que el Alcalde y su Concejo deberán de pagar conjuntamente la cantidad de ocho mil doscientos un dólar con siete centavos (\$8,201.07) cantidad que representa el aumento salarial. III) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Alejo, departamento de la Unión, asimismo al ser canceladas la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. IV) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE

...Pasan Firmas.

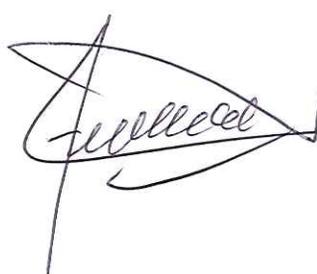
12

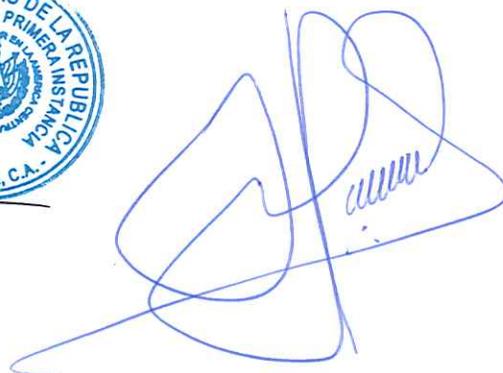


CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



...Vienen Firmas.





Ante mí,




Secretario de Actuaciones

EXP. CAM-V-JC-069-2009-9
 Cámara Quinta de Primera Instancia
 Ref. Fiscal.496-DE-UJC-5-09
 Vaguirre/Cfto. Mtorrez



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil quince.

Vistos en Apelación con la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-069-2009-9, instruido en contra de los señores **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL**, Alcalde Municipal; **HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ**, Síndico Municipal; **BUENAVENTURA MEJÍA FLORES**, Primer Regidor Propietario; **JOSE FLORENTIN MALDONADO LARIOS**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE DEL CARMEN CÁLIX**, Tercer Regidor Propietario; **CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS**, Cuarto Regidor Propietario; **FREDY OSMÍN ROBLES FLORES**, Quinto Regidor Propietario; **LEONEL ANÍBAL TURCIOS ROMERO**, Sexto Regidor Propietario; **JORGE ADONYS FERMÁN TORRES**, Séptimo Regidor Propietario y **GLORIA ALICIA ALFARO**, Octava Regidora Propietaria; quienes actuaron en **LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN**, durante el período comprendido del uno de noviembre de año dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve, en concepto de responsabilidad Patrimonial y Administrativa, según Informe de Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamientos y demás Acciones que Afectan el Patrimonio Municipal.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“(…) **POR TANTO:** De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República, Artículos 421 y 427 del Código de Procedimientos Civiles, Artículos 54, 55, 58, 66, 67, 68, 69, 107, 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I) DECLARESE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** según corresponde a cada servidor actuante, por el Reparó Único y en consecuencia **CONDENESE** al pago del diez por ciento de su salario percibido, el cual es una multa conforme al Artículo 107 inciso 2º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República de la siguiente manera: **Andrés Alonso Gómez Vigil**, Alcalde Municipal a pagar la cantidad de ochocientos dólares (\$800.00) **Héctor Adán Gutiérrez**, Síndico Municipal; a pagar la cantidad de sesenta y cinco dólares (\$65.00), **Buenaventura Mejía Flores**, Primer Regidor Propietario; a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **José Florentín Maldonado Larios**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **José del Carmen Cálix**, Tercer Regidor Propietario; a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **Catalino Wilfredo Flores Larios**, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **Fredy Osmín Robles Flores**, Quinto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **Leonel Aníbal Turcios Romero**, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de cincuenta y cinco dólares (\$55.00) **Jorge Adonys Fermán Torres**, Séptimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de sesenta y cinco dólares (\$65.00) y **Gloria Alicia Alfaro**, Octava Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de sesenta y cinco dólares (\$65.00). **II) DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** por el Reparó Único hasta por un monto de veintisiete mil setenta y nueve dólares con siete centavos (\$27,079.07), y en consecuencia **CONDÉNESE** a pagar a los señores: **Andrés Alonso Gómez Vigil**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de diez mil ochocientos ochenta y cinco dólares (\$10,885.00). **Héctor Adán Gutiérrez**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00). **Buenaventura Mejía Flores**, Primer Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00). **José Florentín Maldonado Larios**, Segundo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00). **José del Carmen Cálix**, Tercer



Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00). Catalino Wilfredo Flores Larios, Cuarto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de quinientos ochenta y seis dólares (\$586.00). Fredy Osmín Robles Flores, Quinto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00) Leonel Aníbal Turcios Romero, Sexto Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00) Jorge Adonys Fermán Torres, Séptimo Regidor Propietario, a pagar la cantidad de novecientos cincuenta y tres dólares (\$953.00) y Gloria Alicia Alfaro, Octava Regidora Propietaria, a pagar la cantidad de setecientos treinta y seis dólares (\$736.00). En el caso del aumento a los empleados municipales, esta Cámara considera que no les es aplicable el artículo 58 de la Ley de la Corte de Cuentas, a dichos empleados por lo que el Alcalde y su Concejo deberán de pagar conjuntamente la cantidad de ocho mil, doscientos un dólar con siete centavos (\$8,201.07) cantidad que representa el aumento salarial. III) Al ser cancelada la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a la Tesorería de la Alcaldía Municipal de San Alejo, departamento de la Unión, asimismo al ser canceladas la multa impuesta désele ingreso al Fondo General de la Nación. IV) Déjese pendiente la aprobación de la gestión de los señores antes mencionados, en el cargo y período ya citado, hasta el cumplimiento de la presente sentencia. NOTIFÍQUESE (...)"

Estando en desacuerdo con dicho fallo, los señores **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL, HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA, BUENAVENTURA MEJÍA FLORES; JOSE FLORENTIN MALDONADO LARIOS, JOSE DEL CARMEN CÁLIX, CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS, FREDY OSMÍN ROBLES FLORES, LEONEL ANÍBAL TURCIOS ROMERO, JORGE ADONYS FERMÁN TORRES y GLORIA ALICIA ALFARO;** quienes interpusieron el recurso de apelación, solicitud que les fue admitida a folios 140 vuelto a 141 frente de la pieza principal del Juicio y tramitada en legal forma.

En esta Instancia intervinieron los señores **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL, HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA, BUENAVENTURA MEJÍA FLORES; JOSE FLORENTIN MALDONADO LARIOS, JOSE DEL CARMEN CÁLIX, CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS, FREDY OSMÍN ROBLES FLORES, LEONEL ANÍBAL TURCIOS ROMERO, GLORIA ALICIA ALFARO,** y el Licenciado **OSCAR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República.

**VISTOS LOS AUTOS Y
CONSIDERANDO:**

D) Por resolución de folio 4 vuelto a 5 frente de este Incidente, se tuvo por parte a los señores **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL, HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA, BUENAVENTURA MEJÍA FLORES, JOSE FLORENTIN MALDONADO LARIOS, JOSE DEL CARMEN CÁLIX, CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS, FREDY OSMÍN ROBLES FLORES, LEONEL ANÍBAL TURCIOS ROMERO, GLORIA ALICIA ALFARO** y al Licenciado **OSCAR EMILIO RIVERA LÓPEZ,** Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República. Esta Cámara corrió traslado a la parte apelante, para que expresara agravios de conformidad a lo establecido por el Artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República:

II) De folio 18 frente a 19 vuelto de este incidente, consta el escrito de expresión de agravios por parte de los señores **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL, HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA, BUENAVENTURA MEJÍA FLORES; JOSÉ FLORENTIN MALDONADO LARIOS, JOSE DE CARMEN CÁLIX, CATALINO**

WILFREDO FLORES LARIOS, FREDY OSMÍN ROBLES FLORES, LEONEL ANÍBAL TURCIOS ROMERO, GLORIA ALICIA ALFARO; quienes al hacer uso de su derecho, expresaron:

“(…) a USTEDES con todo respeto manifestamos: Que no nos encontramos de acuerdo con la sentencia pronunciada por la cámara de primera instancia, ya que como lo demostrarnos en primera instancia y ahora ante ustedes esta municipalidad a actuado conforme a derecho y apegado a la ley según lo establecido en el Art. 86 inciso tercero que dice: Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la ley. Y que tal como lo detallamos a continuación demostraremos que no existe hallazgo alguno para su señalamiento. Manifestamos a ustedes que en ningún momento existe acuerdo municipal en donde se ha aprobado aumentos de salarios para empleados de esta municipalidad, donde en acuerdo número OCHO del Acta numero VEINTITRES de fecha VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL OCHO, lo que se aprobó fue el presupuesto municipal para el año DOS MIL NUEVE, en todas sus partes de ingresos y egresos, por lo cual no existe ninguna responsabilidad patrimonial como lo establece el artículo 55 de la Ley de la corte de cuentas de la república, pero si una responsabilidad administrativa por no haber acordado el aumento de salario. En dicho momento ver anexo de la fotocopia del acta y acuerdo municipal correspondiente de aprobación de presupuesto. (ANEXO 1) Por todo lo anteriormente expuesto PIDO: 1-Se admita el presente escrito y se agregue al proceso juntamente con la documentación debidamente certificada que se agregue al mismo 2-Téngase por evacuado en término la contestación. 3-Y por este medio solicito se señalen los agravios antes mencionados, por lo cual los evacuo 4- se continúe con el tramite de Ley (…)”

III) De folios 23 vuelto a 24 frente, de este incidente de apelación, se tuvo por contestado los agravios por parte de los señores **ANDRÉS ALONSO GÓMEZ VIGIL, HÉCTOR ADÁN GUTIÉRREZ BONILLA, BUENAVENTURA MEJÍA FLORES, JOSE FLORENTIN MALDONADO LARIOS, JOSE DEL CARMEN CÁLIX, CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS, FREDY OSMÍN ROBLES FLORES, LEONEL ANÍBAL TURCIOS ROMERO, GLORIA ALICIA ALFARO.** En la misma resolución se corrió traslado a la Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en sustitución del Licenciado **NÉSTOR EMILIO RIVERA LÓPEZ**, Ambos Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; quien en su escrito que correo agregado de folio 27 frente a 28 vuelto de este incidente al hacer uso de su derecho **contestó:**

*“(…) a VOS con respeto Expongo: Que he sido comisionado por el Señor Fiscal General de la Republica para que en su nombre y Representación y en mi calidad de agente auxiliar, tal como lo compruebo con la credencial que en original presento me muestre parte en sustitución del Lic. Néstor Emilio Rivera López en el incidente de apelación Exp. CAM-V-JC-069-2009-9 del juicio de cuentas promovido contra los servidores actuantes de la alcaldía Municipal de San Alejo departamento de La Unión, señores: **ANDRES ALONSO GOMEZ VIGIL**, alcalde municipal; **HECTOR ADAN GUTIERREZ**, sindico municipal; **BUENAVENTURA MEJIA FLORES**, primer regidor propietario; **JOSE FLORENTIN MALDONADO LARIOS**, segundo regidor propietario; **JOSE DEL CARMEN CALIX**, tercer regidor propietario; **CATALINO WILFREDO FLORES LARIOS**, cuarto regidor propietario; **FREDY OSMIN ROBLES FLORES**, quinto regidor propietario, **LEONEL ANIBAL TURCIOS ROMERO**, sexto regidor propietario; **JORGE ADONYS FERMAN TORRES** séptimo regidor propietario, **GLORIA ALICIA ALFARO**, octava regidora propietaria. Correspondiente al periodo del uno de noviembre de dos mil ocho al treinta de abril de dos mil nueve. El recurso de apelación ha sido incoado contra la sentencia dictada a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diez, por la cámara quinta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la Republica. Habiéndose corrido traslado a la Fiscalía General de la República como parte apelada para que conteste agravios mediante auto de las quince horas con cinco minutos del día cinco de octubre del presente año, contesto dichos*



agravios en los términos siguientes: Con respecto al Reparación única con responsabilidad administrativa y patrimonial, denominado: "AUMENTO DE SALARIOS Y DIETAS DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL" y por el cual el tribunal A quo, en sentencia definitiva declaró responsabilidad administrativa y patrimonial, condenando por lo tanto a los funcionarios actuantes ya relacionados, debemos tener en cuenta que cuando los apelantes expresan agravios manifiestan: "que en ningún momento existe acuerdo municipal en donde se ha aprobado aumentos de salarios para empleados de esta municipalidad, donde en acuerdo número ocho del acta número veintitrés de fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, lo que se aprobó fue el presupuesto municipal para el año dos mil nueve, en todas sus partes de ingresos y egresos, por lo cual no existe ninguna responsabilidad patrimonial como lo establece el artículo 55 de la ley de la corte de cuentas de la república, pero sí una responsabilidad administrativa por no haber acordado el aumento de salario." Respecto a lo anterior y a toda la prueba vertida en el proceso, podemos observar que el consejo municipal, autorizó un incremento de los salarios del alcalde, empleados y dietas en el presupuesto del año dos mil nueve, a sabiendas que dicha alcaldía no tenía capacidad económica y además, encontrándose en los ciento ochenta días previos a finalizar su período. Los apelantes han manifestado que el secretario, por un error asentó en fecha veintisiete de noviembre del año dos mil ocho, el acuerdo de aumento salarial, pero que dicha decisión realmente se tomó el diecisiete de septiembre de ese mismo año. Dicho argumento con el cual los reparados quieren justificar la acción tomada no deja de estar fuera de toda legalidad, pues se evidencia una clara violación al principio de legalidad, denotando que los funcionarios actuantes realizaron dicha acción en forma arbitraria y negligente excediéndose en sus facultades, atribuyéndose funciones que la ley fundamental ni las leyes secundarias les facultan ya que incrementarse el sueldo dietas y sueldo de empleados ocasionó detrimento a las arcas municipales violándose además el art. 31 numeral 12 del código municipal el cual establece que son obligaciones del consejo prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los consejos municipales, en lo relativo al aumento de salario, dietas, bonificaciones y el nombramiento del personal o creación de nuevas plazas a cualquier título, salvo casos fortuitos o de calamidad pública. Posteriormente, los recurrentes expresan que no existe acuerdo municipal donde se haya aprobado aumentos de salarios para empleados de esa municipalidad, ya que lo que se aprobó fue el presupuesto municipal para el año dos mil nueve, en todas sus partes de ingreso y egreso tratando de evitar así, la responsabilidad patrimonial. y aceptando únicamente una responsabilidad administrativa por no haber acordado el aumento de salarios, sin embargo, no se puede negar que todo lo anterior generó disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de veintisiete mil setenta y nueve dólares con veintisiete centavos, afectando así el patrimonio de la municipalidad, por lo que debe de confirmarse la condena en este reparo tal como se expresa en la sentencia de merito por estar conforme a derecho. Por todo lo anterior Honorable Cámara con Respeto os Pido: -Admitais el presente escrito -Tenerme por parte en esta instancia en la calidad que comparezco en sustitución del ya nombrado y se agregue la credencial con que legitimo mi personería. -Se tenga por contestado el traslado conferido en los términos antes señalados y confirméis la sentencia apelada por estar conforme a derecho. (...)"

IV) Analizados los autos, la sentencia impugnada y los alegatos vertidos por las partes procesales, ésta Cámara hace las siguientes consideraciones:

A) Con fundamento en los artículos 428 y 1026 ambos del Código de Procedimientos Civiles, y 73 inciso primero de la Ley de esta Corte de Cuentas, que el presente fallo se ajustara según las disposiciones citadas que en su orden establecen, el I) "Las sentencias definitivas de los tribunales superiores serán por "vistos" y se observarán en ellas del artículo anterior las reglas 1ª, 3ª y 4ª; harán relación del fallo del juez o tribunal inferior y la fecha en que se pronunció; en sus "Considerandos" solamente harán méritos de los

El Salvador, C.A.

hechos y cuestiones jurídicas que se controvierten, sin relacionar la prueba cuando las partes no objetaren la relación hecha en la sentencia de primera o de segunda instancia o cuando se estime exacta, expresándose así; relacionarán brevemente y a fondo las pruebas presentadas y conducentes en la instancia; darán las razones y fundamentos legales que estimen procedentes, citando las leyes y doctrinas que consideren aplicables; contendrán la confirmación, reforma, revocación o nulidad y lo demás dispositivo que corresponda en derecho, y la firma entera de los jueces y la del Secretario del tribunal que autoriza"; II) "Las Sentencias definitivas del tribunal se circunscribirán precisamente a los puntos apelados y a aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, sin embargo de haber sido propuestos y ventilados por las partes"; y III) "La sentencia que pronuncie la Cámara de Segunda Instancia confirmará, reformará, revocará, ampliará o anulará la de Primera Instancia. Se circunscribirá a los puntos apelados y aquellos que debieron haber sido decididos y no lo fueron en Primera Instancia, no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes".

B) El objeto de esta apelación se circunscribe al fallo pronunciado por la Cámara Quinta de Primera Instancia de esta Corte, a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diez; I) En el Juicio de Cuentas número CAM-V-JC-069-2009-9; II) En el cual se declaró **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y PATRIMONIA**: en relación al **REPARO ÚNICO**: titulado: "Aumento de Salarios y Dietas de Empleados y Miembros del Concejo Municipal".

REPARO ÚNICO: "Aumento de Salarios y Dietas de Empleados y Miembros del Concejo Municipal"; se pudo comprobar a través de la auditoría, que en la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión, donde el Concejo autorizó un incremento de salario al señor Alcalde, por Diez Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$10,800.00), y a los empleados por la cantidad de Ocho Mil Doscientos Un Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Siete Centavos (\$8,201.07), y dietas del Concejo Municipal por la cantidad de Ocho Mil Setenta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de Norte América (\$8,078.00), según acta número 23, acuerdo número ocho de fecha veintiséis de noviembre de dos mil ocho, a pesar de que la Municipalidad no poseía solvencia financiera, así como también existían deudas a corto y largo plazo con diferentes proveedores y Cajas de Créditos; a continuación se detalla los aumentos.

1) Aumento de Salario Alcalde Municipal.

Salario Cancelado en el 2008		Salario Cancelado en el 2009		Incremento del 2009
Diciembre	\$5,300.00	Enero	\$8,000.00	\$2,700.00
		Febrero	\$8,000.00	\$2,700.00
		Marzo	\$8,000.00	\$2,700.00
		Abril	\$8,000.00	\$2,700.00
Total				\$10,800.00

2) Aumento de Salarios de los Empleados Municipales.

Cargo	Salario Cancelado en 12/2008	Salario Cancelado en 01/2009	Incremento Neto
Tesorero Municipal	\$ 616.43	\$ 1,000.00	\$ 383.57
Secretario Municipal	\$ 591.43	\$ 950.00	\$ 358.57
Contador Municipal	\$ 591.43	\$ 950.00	\$ 358.57
Aux. de Tes. y Contabilidad	\$ 389.29	\$ 750.00	\$ 360.71
Jefe de Registro de Estado Familiar	\$ 359.29	\$ 550.00	\$ 190.71

1° Aux. de Reg. de Familia	\$ 340.43	\$ 400.00	\$ 59.57
2° Aux. de Reg. de Familia	\$ 267.86	\$ 325.00	\$ 57.14
3° Aux. de Reg. de Familia	\$ 340.43	\$ 350.00	\$ 9.57
Encargado de Cuentas Corrientes	\$ 340.43	\$ 450.00	\$ 109.57
Motorista	\$ 350.00	\$ 591.43	\$ 241.43
Seguridad del Alcalde	\$ 300.00	\$ 550.00	\$ 250.00
Guardia Cementerio	\$ 279.29	\$ 400.00	\$ 120.71
Promotor Social	\$ 250.00	\$ 400.00	\$ 150.00
Barrendero	\$ 216.43	\$ 300.00	\$ 83.57

3) Aumentos de Dietas de los Miembros del Concejo Municipal.

Cargo	Dieta Cancelada a 12/2008	Dieta Cancelada al 12/2009	Incremento Neto
Síndico Municipal	\$ 433.00	\$ 650.00	\$ 217.00
Alcalde Especifico	\$ 433.00	\$ 650.00	\$ 217.00
Regidores Propietarios	\$ 333.00	\$ 550.00	\$ 217.00
Regidores Suplentes	\$ 300.00	\$ 550.00	\$ 250.00

En consecuencia el incremento al salario del Alcalde, Empleados y Dietas, sin existir capacidad económica por parte de la Municipalidad, generó disminución en los fondos por la cantidad de Veintisiete Mil Setenta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de Norte América con Siete Centavos (\$27,079.07); afectando el patrimonio de dicha comuna.

Al respecto esta Cámara es del criterio que los comentarios de los funcionarios apelantes no son pertinente ya que estos relacionan el Artículo 86 de la Constitución inciso tercero de la Republica, que dice *“Los funcionarios del gobierno son delegados del pueblo y no tienen más facultades que las que expresamente les da la Ley”*, sin explicar por qué no han violentado este Principio de Legalidad, dicho inciso ha sido mal interpretado por los funcionarios impetrantes ya que este hace referencia a las funciones básicas o esenciales, las cuales se determinan al tipo de Institución que representan, en este caso específico a lo estipulado en el Código Municipal, como la establecida en el Artículo 31 numeral 4, que en lo pertinente dispone *“Son obligaciones del Concejo: 4....Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia...”*, lo cual sugiere que el gobierno Municipal debe ser razonable en los gastos y de acorde a su realidad económica, transparente acordar toda decisión tomada por el Concejo Municipal, mediante los mecanismos adecuado siendo este el caso un acuerdo Municipal; en cuanto a lo alegado por los apelantes referente a que no se tomó un acuerdo Municipal en el cual se aprobara los aumentos salariales el Artículo 34 del Código Municipal que dice *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de Gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*, por lo que al no haber tomado acuerdo de los aumentos de salarios los funcionarios incurrieron en detrimento patrimonial para con la Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de la Unión; además es importante tomar en cuenta que: I) cuando hablamos de la apelación va encaminada a la resolución que se pronuncia sobre el fondo del proceso, es decir, que no se configura un nuevo juicio en el que se haga una nueva interpretación de los hechos controvertidos en el Tribunal de Primera Instancia, si no que busca depurar posibles vicios procesales que generen agravio a una de las partes por una errónea interpretación o aplicación del derecho; por eso los Artículos 73 inciso primero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y 1026 del Código de Procedimientos Civiles, establecen sobre qué debe versar la sentencia en un recurso de apelación, limitándola a *“los puntos apelados y aquellos que debieron ser resueltos y no lo fueron en primera instancia no obstante haber sido propuestos y ventilados por las partes”*. II) La expresión de agravios dentro del recurso de apelación es para establecer por parte de los

El Salvador, C.A.
 servidores actuantes los puntos en los cuales una sentencia de primera instancia les es gravosa por errores en el proceso o en la aplicación del derecho, el doctrinario Víctor de Santo al referirse a la expresión de agravios en el Tomo VIII-A del libro denominado "El Proceso Civil", hace la siguiente explicación: *"La expresión de agravios puede definirse como el acto procesal por el cual el recurrente, fundando la apelación formula objeciones al resultado al que arriba el pronunciamiento recurrido, en cuanto a los hechos, la prueba o la aplicación del derecho, con la finalidad de obtener su revocación o modificación parcial por el tribunal"*; sigue diciendo que la expresión de agravios debe *"contener una crítica concreta y razonada de las partes desacertadas, a juicio del apelante, de la sentencia. No será suficiente remitirse a presentaciones anteriores"*. Tomando en consideración lo anterior, los impetrantes, plantean los mismos alegatos que fueron presentados en Primera Instancia.

POR TANTO: Expuesto lo anterior, y de conformidad con los Art. 196 y 235 de la Constitución; 240 del Código de Procedimientos Civiles; 54, 55 y 73 de la Ley de la Corte de Cuentas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** A) Confírmase en todas sus partes la sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las nueve horas treinta minutos del día veintiséis de abril de dos mil diez, en el Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-069-2009-9**, por estar apegada a Derecho; B) Declárase ejecutoriada la referida Sentencia; C) Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen con certificación de este fallo.- **HÁGASE SABER.-**



PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES PRESIDENTE Y MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.

Secretario de Actuaciones.

Exp. CAM-V-JC-069-2009-9 (1110),
 Alcaldía Municipal de San Alejo, Departamento de La Unión
 E. Marin/Cám. De Segunda Instancia.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA VERIFICACIÓN DE DONACIONES, COMODATOS, CONCESIONES, ENDEUDAMIENTO Y DEMÁS ACCIONES QUE AFECTAN EL PATRIMONIO MUNICIPAL, PRACTICADO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ALEJO, DEPARTAMENTO DE LA UNION, PERÍODO DEL 1 DE NOVIEMBRE DEL 2008 AL 30 DE ABRIL DEL 2009.

SAN MIGUEL, SEPTIEMBRE DEL 2009



INDICE

CONTENIDO	PAGINA
I. OBJETIVOS DEL EXAMEN	1
II. ALCANCE DEL EXAMEN	1
III. RESULTADOS DEL EXAMEN	2
IV. PARRAFO ACLARATORIO	5



Señores
Miembros del Concejo Municipal de San Alejo
Departamento La Unión
Presente.

De conformidad al Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 5 y 31 de la Ley de esta Corte y según Orden de Trabajo No. 36/2009, de fecha 15 de mayo del 2009, hemos efectuado Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el Patrimonio Municipal, al período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009, a la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión.

I. OBJETIVOS DEL EXAMEN

1. Objetivo General

Verificar la existencia de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el Patrimonio Municipal, realizadas por el Concejo Municipal, período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009.

2. Objetivos Específicos

1. Conocer si la Administración Municipal efectuó donaciones, comodatos o concesiones a particulares.
2. Verificar la adquisición de préstamos que comprometan los recursos financieros de la Municipalidad.
3. Determinar acciones realizadas por el Concejo Municipal, que afecten el patrimonio municipal.

II. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en efectuar Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el Patrimonio Municipal, período del 1 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009, a la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión.

Realizamos el Examen Especial con base a Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Reparo No 1



III. RESULTADOS DEL EXAMEN

Como producto del Examen Especial practicado a la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, obtuvimos los siguientes resultados:

1. AUMENTO DE SALARIOS Y DIETAS DE EMPLEADOS Y MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que el Concejo Municipal autorizó el incremento del salario del Alcalde por \$ 10,800.00, Empleados de \$ 8,201.07 y dietas de los miembros del Concejo Municipal de \$ 8,078.00, según acta No. 23, acuerdo No. 8 de fecha 27 de noviembre de 2008, a pesar de que la municipalidad no poseía solvencia financiera, teniendo compromisos, entre los que citamos: No haber cancelado las cotizaciones y retenciones de los empleados y funcionarios, así como también existiendo deudas a corto y largo plazo con diferentes proveedores y Caja de Crédito, los aumentos se detallan así:

1. AUMENTO DEL SALARIO DEL ALCALDE MUNICIPAL.

Salario cancelado en 2008		Salario Cancelado en 2009		Incremento 2009
Diciembre	\$ 5,300.00	Enero	\$ 8,000.00	\$ 2,700.00
		Febrero	\$ 8,000.00	\$ 2,700.00
		Marzo	\$ 8,000.00	\$ 2,700.00
		Abril	\$ 8,000.00	\$ 2,700.00
Total				\$ 10,800.00

2. AUMENTO DEL SALARIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES.

Cargo	Salario Cancelado en Diciembre/2008	Salario Cancelado en Enero/2009	Incremento Neto
Tesorera Municipal	\$ 616.43	\$ 1,000.00	\$ 383.57
Secretario Municipal	\$ 591.43	\$ 950.00	\$ 358.57
Contador Municipal	\$ 591.43	\$ 950.00	\$ 358.57
Aux. de Tes. y Contab.	\$ 389.29	\$ 750.00	\$ 360.71
Jefe del Reg. Est. Fam.	\$ 359.29	\$ 550.00	\$ 190.71
1º. Aux. del Reg. Fam.	\$ 340.43	\$ 400.00	\$ 59.57
2º. Aux. del Reg. Fam.	\$ 267.86	\$ 325.00	\$ 57.14
3º. Aux. del Reg. Fam.	\$ 340.43	\$ 350.00	\$ 9.57
Enc. Ctas. Ctes.	\$ 340.43	\$ 450.00	\$ 109.57
Motorista	\$ 350.00	\$ 591.43	\$ 241.43
Seguridad del Alcalde	\$ 300.00	\$ 550.00	\$ 250.00
Guarda Cementerio	\$ 279.29	\$ 400.00	\$ 120.71
Promotor Social	\$ 250.00	\$ 400.00	\$ 150.00
Barrendero	\$ 216.43	\$ 300.00	\$ 83.57

Detalle en anexo No.1



3. AUMENTO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Cargo	Dieta Cancelada en Diciembre/2008	Dieta Cancelada en Enero/2009	Incremento Neto
Sindico Municipal	\$ 433.00	\$ 650.00	\$ 217.00
Alcalde específico	\$ 433.00	\$ 650.00	\$ 217.00
Regidores propietarios	\$ 333.00	\$ 550.00	\$ 217.00
Regidores Suplentes	\$ 300.00	\$ 550.00	\$ 250.00

Detalle en anexo No.2

El Código Municipal en su Art. 31 Numeral 12 establece que: "Son obligaciones del Concejo: ...Prohibir la utilización de los fondos públicos municipales que perjudiquen los bienes e ingresos del municipio, durante los ciento ochenta días anteriores a la finalización del período para el cual fueron electos los Concejos Municipales, en lo relativo al aumento de salarios, dietas, bonificaciones y al nombramiento de personal o creación de nuevas plazas a cualquier título; salvo casos fortuitos o de calamidad pública..."

El Código Municipal en su Art. 49.- establece que: "El Alcalde debe ser equitativamente remunerado atendiendo las posibilidades económicas del municipio..."

La deficiencia se debe a que el Concejo Municipal autorizó el aumento del salario del Alcalde, empleados y dietas de los miembros del Concejo, en el Presupuesto para el año 2009, sin existir capacidad económica y en los ciento ochenta días antes de finalizar el período para el cual fueron electos.

El hecho de incrementar el salario del Alcalde, empleados y dietas, sin existir capacidad económica por parte de la municipalidad, genera disminución en los fondos municipales hasta por la cantidad de \$ 27,079.07, afectando el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 8 de junio suscrita por el Sr: Alcalde Municipal, manifiesta que: "Respecto a la observación número uno y que se refiere a que "El Alcalde Municipal aumentó su salario de \$ 5,300.00 que ganó en diciembre de 2008 a \$ 8,000.00 en enero, febrero, marzo y abril 2009, sin existir acuerdo municipal de aprobación del incremento, solamente se encuentra en el presupuesto 2009, el cual fue aprobado en acta No. 23 acuerdo no. 8 de fecha 27 de noviembre del 2008." nos permitimos hacer las siguientes consideraciones:

En primer lugar queremos aclararle que el incremento salarial, no es facultad del Alcalde, si no que lo es del Concejo Municipal, en segundo lugar manifestamos,



que si bien es cierto que la aprobación del Presupuesto Municipal del periodo fiscal 2009, que es donde están contemplados los aumentos a que ustedes hacen mención en la referida observación, fue asentada mediante acuerdo municipal de fecha 27 de noviembre del 2008, no indica que en esa fecha fueron aprobados esos aumentos, sino que lo que realmente sucedió es que por un error involuntario del Secretario, no se asentó en el libro de actas tal decisión del Concejo, esta decisión fue tomada, en sesión del Concejo Municipal celebrada en fecha diecisiete de septiembre del 2008, en la cual se analizó la petición efectuada a este Concejo por los empleados de esta Municipalidad en la que solicitan se revisen los salarios que actualmente devengan, ya que la crisis que afecta las familias Salvadoreñas es tan grave y por lo tanto un incremento sería de gran ayuda para poder aliviar tal situación; en virtud de esta solicitud, el Concejo Municipal giró instrucciones al Contador Municipal se procediera a revisar la disponibilidad económica del municipio y se actualizaran las dietas y los salarios del Concejo Municipal y los empleados; ya con el análisis presentado por el Contador y de conformidad al aumento proporcional que tendría esta Municipalidad en el año 2009 producto del aumento de Presupuesto General de la nación que influiría en un aumento de la asignación del FODES, por lo que en dicha sesión acordó, se incluyeran en el Presupuesto Municipal 2009 los referidos aumentos.

Como se puede apreciar, esta decisión fue acordada en el mes de septiembre del 2008 y estamos en el período permitido por el Código Municipal para efectuar los referidos aumentos, por lo que con todo respeto solicitamos sean tomados en cuenta nuestros comentarios y se nos exonere de toda responsabilidad, ya que cualquier reclamo de los referidos aumentos vendría a afectar más la grave situación económica que afrontan dichas familias.

Por lo que anexamos como evidencia nota firmada por todos los miembros del Concejo Municipal, donde ratificamos la decisión de aumentar las dietas y salarios del Concejo Municipal y empleados para el período 2009 de esta Municipalidad”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación presentados por el Alcalde Municipal no desvanecen las condiciones planteadas, debido a que el incremento de salarios del alcalde, empleados y dietas de los miembros del Concejo se realizó sin existir capacidad económica de parte de la Municipalidad, y la aprobación para dichos incrementos se dio dentro de los ciento ochenta días previas a su finalización como miembros del Concejo.

IV. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a la Verificación de Donaciones, Comodatos, Concesiones, Endeudamiento y demás acciones que afectan el Patrimonio Municipal de la Municipalidad de San Alejo, Departamento de La Unión, correspondiente al período del 01 de noviembre del 2008 al 30 de abril del 2009, y se ha preparado para comunicarlo al Concejo Municipal de San Alejo y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 9 de septiembre del 2009

DIOS UNION LIBERTAD

Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República





**ANEXO 1
DETALLE DE AUMENTO DE SALARIO DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES**

No.	Cargo	Salarios de Empleados				Incremento de Sueldos 2009				Total
		2008		2009		Enero	Febrero	Marzo	Total	
		Octubre	Enero	Febrero	Marzo					
1	Tesorero Municipal	\$ 616.43	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00	\$ 383.57	\$ 383.57	\$ 383.57	\$ 1,150.71	
2	Secretario Municipal	\$ 591.43	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 358.57	\$ 358.57	\$ 358.57	\$ 1,075.71	
3	Contador Municipal	\$ 591.43	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 950.00	\$ 358.57	\$ 358.57	\$ 358.57	\$ 1,075.71	
4	Auxiliar de Tesorería y Contabilidad	\$ 389.29	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 750.00	\$ 360.71	\$ 360.71	\$ 360.71	\$ 1,082.13	
5	Jefe del Registro Familiar	\$ 359.29	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 190.71	\$ 190.71	\$ 190.71	\$ 572.13	
6	Primer Auxiliar del Registro Familiar	\$ 340.43	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 59.57	\$ 59.57	\$ 59.57	\$ 178.71	
7	Segundo Auxiliar del Registro Familiar	\$ 267.86	\$ 325.00	\$ 325.00	\$ 325.00	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 57.14	\$ 171.42	
8	Tercer Auxiliar del Registro Familiar	\$ 340.43	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 350.00	\$ 9.57	\$ 9.57	\$ 9.57	\$ 28.71	
9	Encargado de Cuentas Corrientes	\$ 340.43	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 450.00	\$ 109.57	\$ 109.57	\$ 109.57	\$ 328.71	
10	Motorista	\$ 350.00	\$ 591.43	\$ 591.43	\$ 591.43	\$ 241.43	\$ 241.43	\$ 241.43	\$ 724.29	
11	Seguridad del Alcalde	\$ 300.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 259.00	\$ 259.00	\$ 259.00	\$ 750.00	
12	Guarda Cementerio	\$ 279.29	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 120.71	\$ 120.71	\$ 120.71	\$ 362.13	
13	Promotor Social	\$ 250.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 400.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 150.00	\$ 450.00	
14	Barrendero	\$ 216.43	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 300.00	\$ 83.57	\$ 83.57	\$ 83.57	\$ 250.71	
Total						\$ 2,733.69	\$ 2,733.69	\$ 2,733.69	\$ 8,201.07	



**ANEXO 2
DETALLE DE AUMENTO DE DIETAS DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL**

Cargo	2008	Dietas Regidores 2009				Incremento dietas 2009				Total
	septiembre	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Enero	Febrero	marzo	Abril	
Sindico Municipal	\$ 433.00	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 868.00
Alcalde Especifico (Séptimo Regidor Prop.)	\$ 433.00	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 650.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 868.00
Primer Regidor Propietario	\$ 333.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 868.00
Segundo Regidor Propietario	\$ 333.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 868.00
Tercer Regidor Propietario	\$ 333.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 868.00
Cuarto Regidor Propietario	\$ 333.00	\$ 400.00	\$ 0.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 67.00	\$ 0.00	\$ 67.00	\$ 67.00	\$ 501.00
Quinto Regidor Propietario	\$ 333.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 868.00
Sexto Regidor Propietario	\$ 333.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 868.00
Octavo Regidor Propietario	\$ 333.00	\$ 550.00	\$ 0.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 217.00	\$ 0.00	\$ 217.00	\$ 217.00	\$ 651.00
Primer Regidor Suplente	\$ 300.00	\$ 400.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 550.00	\$ 100.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 250.00	\$ 850.00
Cuarto Regidor Suplente	\$ 300.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00
Total						\$ 1,903.00	\$ 1,769.00	\$ 2,203.00	\$ 2,203.00	\$ 8,078.00